

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 968  
(de 21 de diciembre de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante **INFORME TÉCNICO No.030-2020 del 21 de octubre de 2020**, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de esta Dirección, remite los hallazgos en la inspección por **inicio de operación** realizada al establecimiento **ESCOPA PANAMÁ**, ubicado en la Provincia de Panamá, Juan Díaz, Llano Bonito, PH Prestige Store, local D2 77.

Que conforme al referido Informe visible a foja 2 a 5 del expediente, se hace constar el incumplimiento del establecimiento **ESCOPA PANAMÁ**, ubicado en la Provincia de Panamá, Juan Díaz, Llano Bonito, PH Prestige Store, local D2 77.

Que según el **INFORME TÉCNICO No.030-2020 del 21 de octubre de 2020**, se detectaron las siguientes desviaciones:

- El local no cuenta con licencia de operaciones emitida por esta Dirección.
- Se encontró mercancía en el lugar, los productos contienen entre sus componentes Piretrinas, por lo cual fueron retenidos.
- Se retiró una muestra del producto para su investigación.
- El área de almacenamiento (mini deposito) no se considera adecuada para las actividades de establecimiento farmacéutico.
- Se consultó con el Departamento de Registro Sanitario para verificar si por su composición los productos retenidos deberían ser registrados en esta Dirección, indicándonos que el producto (aire sano fumigador insecticida) debe ser registrado en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Que según el Informe arriba descrito, el establecimiento Escopa Panamá, no cumple con los requisitos para operar, toda vez que el área de almacenamiento (mini deposito) no se considera adecuada para las actividades de establecimiento farmacéutico, y conforme al artículo 172 numeral 8 de la Ley 1 de 2001, operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, es una de las falta grave, las cuales son desde cinco mil un balboas [B/.5,001.00] hasta quince mil balboas [B/.15,000.00].

Que es importante señalar lo que el artículo 89 de la Ley No.1 de 2001 establece:

**“Artículo 89. Responsabilidad del personal farmacéutico.** El personal farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico, es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. ...”

Que por lo tanto, el regente farmacéutico tiene la obligación de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias, pero igualmente, el último párrafo del precitado artículo 89 de la Ley 1 de 2001 dice: **“La responsabilidad del regente farmacéutico no exime de responsabilidad al propietario del establecimiento farmacéutico.”**

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Que por consiguiente,

RESUELVE:

**PRIMERO: Sancionar** con multa de cinco mil un balboas (B/.5,001.00), al establecimiento **ESCOPA PANAMÁ**, ubicado en la Provincia de Panamá, Juan Díaz, Llano Bonito, PH Prestige Store, local D2 77, conforme al artículo 172 numeral 8 de la Ley 1 de 2001.

**SEGUNDO: Advertir** que hasta tanto obtenga Licencia de Operación emitida por esta Dirección, **no podrá vender o comercializar ningún producto.**

**TERCERO: Mantener** los productos retenidos en el lugar.

**CUARTO: Advertir** que contra esta Resolución procede interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

**QUINTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LIC. ELVIA C. LAU**  
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/mt  
Exp.479-20

En la Ciudad de Panamá  
a las 8:25 de la mañana  
del día 14 de Junio  
de 2021 se notifico al Sr (a) \_\_\_\_\_  
Jorge Tabares  
con Cédula N° 8-769-819